

**ACUERDO IEPCO-CG-SNI-149/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO ETLATONGO, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.**

---

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Etlatongo, Oaxaca que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 05 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

**G L O S A R I O:**

<b>CONSEJO GENERAL:</b>	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>IEPCO o INSTITUTO:</b>	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
<b>CONSTITUCIÓN FEDERAL:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>CONSTITUCIÓN LOCAL:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
<b>LIPEEO:</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

**A N T E C E D E N T E S**

- I. Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Dictamen por el que se identifica el método de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Mateo Etlatongo, Oaxaca
- II. Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/2093/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, asimismo hiciera su fijación en lugares concurridos o darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEPCO/DESNI/94/2019, el 21 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente se le exhortó garantizar el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 703/2019, presentado en este Instituto el 26 de septiembre del mismo año, el Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha de su Asamblea General para la Elección de Concejales el día 29 de septiembre, sin embargo, no se contó con el cuórum legal para llevar a cabo dicha Asamblea, en razón de lo anterior se tomó el acuerdo de realizar una nueva convocatoria para el 05 de octubre de 2019.
- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio 842/2019, presentado en la oficialía de partes de este Instituto, el Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.

**VI. Documentación de elección.** Mediante oficio con número 841/2019, presentado en este Instituto el 23 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Elección de las Autoridades Municipales que fungirán para el periodo 2020-2022, consistente en lo siguiente:

1. Copia certificada de la Convocatoria de la asamblea en la que se convocó a la ciudadanía a acudir a la Asamblea de Elección, de fecha 05 de octubre del 2019.
2. Copia certificada de citatorio a la asamblea general
3. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de elección de la autoridad municipal para el periodo 2020-2022.
4. Copia certificada de lista de asistencia
5. Copia simple de los documentos de los Concejales electos.
6. Original de Constancia de origen y vecindad
7. Copia simple de nombramiento de las personas electas

De dicha documentación se desprende que el día 05 de octubre de 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista por la C. Norma Beatriz Rodríguez Serna, Secretaria Municipal;
2. Verificación del quorum legal;
3. Instalación legal de la Asamblea por parte del C. Miguel Ángel Méndez Carrizosa, Presidente Municipal Constitucional de San Mateo Etlatongo;
4. Nombramiento de la mesa de los debates;
5. Nombramiento del Presidente (a) Municipal;
6. Nombramiento del Sindico (a) Municipal;
7. Nombramiento del Regidor (a) de Hacienda;
8. Nombramiento del Regidor (a) de Educación y Salud;
9. Nombramiento del Regidor (a) de Obras y Seguridad Pública;
10. Nombramiento del suplente del Presidente (a) Municipal;
11. Nombramiento del suplente del Sindico (a) Municipal;
12. Nombramiento del suplente del Regidor (a) de Hacienda;
13. Nombramiento del suplente del Regidor (a) de Educación y Salud;
14. Nombramiento del suplente del Regidor (a) de Obras y Seguridad Pública;
15. Clausura de la asamblea.

#### **RAZONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA. Competencia.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de esta entidad federativa.

**SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas.** Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a procurar derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la LIPEEO, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad que encuentra sustento en pueblos indígenas, como los de la entidad; así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que debe observarse en armonía con otros derechos humanos a fin

de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos del Estado como este Instituto, por medio de su máximo órgano deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades: calificar el proceso de elección de ayuntamientos tutelados bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus Sistemas Normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos.
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.
- c) La debida integración del expediente.

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal pues, todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado<sup>1</sup>.

**TERCERA. Calificación de la elección.** Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 05 de octubre de 2019, en el municipio de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, de la siguiente manera:

**a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

**A. ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

- I. La Autoridad Municipal en funciones convoca por medio de citatorios personalizado;
- II. Los citatorios son entregados de manera directa por los topiles que recorren el municipio, entregándolos a los y las ciudadanas, además se convoca por medio del aparato de sonido anunciando la fecha y hora para la Asamblea electiva;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas, personas originarias y avecindadas, que habitan tanto en la Cabecera Municipal, como en cada una de las Agencias de Policía;

---

<sup>1</sup> Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento Municipal y se realiza en el auditorio municipal de la comunidad de San Mateo Etlatongo (cabecera municipal);
- V. En la Asamblea General de elección la o el secretario municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal el presidente(a) municipal instala legalmente la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una presidencia, una secretaría y dos escrutadores(as) quienes continúan con el desahogo del orden de día;
- VI. Tienen derecho a votar todos los ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas que habitan en la cabecera municipal y en cada una de las Agencias de Policía, así como las y los radicados;
- VII. Tiene derecho a ser electos y electas como Autoridades Municipales las y los ciudadanos originarios y avecindados que habitan tanto en la Cabecera Municipal como en cada una de las Agencias de Policía;
- VIII. Las y los ciudadanos radicados no tienen derecho de ser electos como Autoridades Municipales ya que desconocen la situación de la comunidad;
- IX. Las y los ciudadanos que pertenecen a una religión distinta a la mayoría, pueden votar y ser electos o electas como Autoridad Municipal;
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y duración en el cargo del Ayuntamiento Electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal, la Mesa de los Debates, las y los asambleístas asistentes; y
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 05 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se difundió de acuerdo a su sistema normativo; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 207 asambleístas, de los cuales 102 fueron hombres y 105 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; las y los asambleístas designaron a las y los integrantes de la mesa de los debates de manera directa, por lo que dicho órgano comunitario, se integró de la siguiente forma:

<b>MESA DE LOS DEBATES</b>	
<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
PRESIDENTE	DIEGO JORGE LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA	BRENDA CRUZ GARCÍA
PRIMER ESCRUTADOR	PEDRO RODRÍGUEZ JOSÉ
SEGUNDO ESCRUTADOR	REGINO MIGUEL GUTIÉRREZ
TERCER ESCRUTADOR	JUSTINO CÉLIX

En seguida, se procedió al nombramiento de los nuevos concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas realizaron el nombramiento por ternas; los resultados de los integrantes electos son los siguientes:

Concejales electas y electos como **propietarios y propietarias:**

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>
---

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO HERNANDEZ ROJAS	115
SÍNDICA MUNICIPAL	ANTONIA ZACARIAS JOSE	166
REGIDOR DE HACIENDA	HILARIO GARCIA JOSE	156
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	GABRIELA LIRA EMILIANO	115
REGIDOR DE OBRAS Y SEGURIDAD PUBLICA	JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ	98

Concejales electas y electos como **suplentes**:

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA	89
SÍNDICA MUNICIPAL	ROCIO JOSE GONZALEZ	109
REGIDOR DE HACIENDA	PEDRO PALACIOS RAMIREZ	84
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	MARCELINA CELIX ROJAS	103
REGIDOR DE OBRAS Y SEGURIDAD PUBLICA	ROBERTO OSORIO ZACARIAS	118

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este Municipio, las y los concejales electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO HERNANDEZ ROJAS	JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
SÍNDICA MUNICIPAL	ANTONIA ZACARIAS JOSE	ROCIO JOSE GONZALEZ
REGIDOR DE HACIENDA	HILARIO GARCIA JOSE	PEDRO PALACIOS RAMIREZ
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	GABRIELA LIRA EMILIANO	MARCELINA CELIX ROJAS
REGIDOR DE OBRAS Y SEGURIDAD PUBLICA	JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ	ROBERTO OSORIO ZACARIAS

Concluido el proceso electivo, se clausuró la asamblea siendo las veintitrés horas con once minutos del 05 de octubre del 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que se asentara en las documentales o se hiciera del conocimiento de este Instituto.

- b) **Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos.** De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022, obtuvieron la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.
- c) **La debida integración del expediente.** A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas de, escrito que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.
- d) **De los derechos fundamentales.** Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.
- e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Antonia Zacarías José** como Síndica Municipal, **Roció José González** como suplente de la Síndica Municipal, **Gabriela Lira Emiliano** como Regidora de Educación y Salud, **Marcelina Celix Rojas** como suplente de la Regidora de Educación y Salud es decir de los 10 cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, cuatro son ocupados por mujeres; de igual manera de la asamblea se desprende la participación de 105 mujeres, lo que nos demuestra una participación progresiva y efectiva de las mujeres en este municipio.

Ahora bien, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Mateo Etlatongo, Oaxaca , para que en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

- f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Mateo Etlatongo, Oaxaca para el periodo 2020-2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales y al sistema normativo del municipio, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.
- g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

**Conclusión.** En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento

municipal de San Mateo Etlatongo, Oaxaca, realizada mediante Asamblea Comunitaria de fecha 05 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

<b>CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022</b>		
<b>CARGO</b>	<b>PROPIETARIOS</b>	<b>SUPLENTES</b>
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO HERNANDEZ ROJAS	JULIO CESAR GONZALEZ GARCIA
SÍNDICA MUNICIPAL	ANTONIA ZACARIAS JOSE	ROCIO JOSE GONZALEZ
REGIDOR DE HACIENDA	HILARIO GARCIA JOSE	PEDRO PALACIOS RAMIREZ
REGIDORA DE EDUCACION Y SALUD	GABRIELA LIRA EMILIANO	MARCELINA CELIX ROJAS
REGIDOR DE OBRAS Y SEGURIDAD PUBLICA	JUAN RODRIGUEZ GONZALEZ	ROBERTO OSORIO ZACARIAS

**SEGUNDO.** En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de , para que en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, debiendo procurar la integración de un mayor número mujeres en su Ayuntamiento y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

**TERCERO.** Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

**CUARTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales, que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día diecinueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO EJECUTIVO**

**GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA**

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ**